

**RE: AUDIENCIA INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS DENTRO DEL PROCESO 2022-087**

Luis Peña Garcia <luisgerp45@hotmail.es>

Lun 22/01/2024 8:00 AM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Boyacá - Duitama <j02cmpalduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (867 KB)

Outlook-ww0hhzim; acta audiencia.pdf; poder magda Yneth.pdf;

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DUITAMA.

E.S.D.

Referencia: Responsabilidad Civil 2022 - 00087 00.

Asunto: Justificación inasistencia Audiencia de regulación de Honorarios.

Cordial saludo,

De manera respetuosa, me permito justificar la inasistencia a la audiencia de regulación de honorarios programada para el día 22 de enero de 2024 a las 10:00 a.m., obedece mi justificación, que el día en mención tengo programada audiencia dentro del proceso Ordinario laboral de primera instancia con radicación 15-759-31-05-001-2023-00004-00 del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Sogamoso para las 9:00 a.m., donde funjo como apoderado principal de la demandante, que se llevara a cabo de forma presencial en el Juzgado.

Agradezco su comprensión,

Respetuosamente,

**LUIS GERMÁN PEÑA GARCÍA.**

**Abogado.**

**Tel 3157225444.**

---

**De:** Juzgado 02 Civil Municipal - Boyacá - Duitama <j02cmpalduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** viernes, 19 de enero de 2024 1:59 p. m.

**Para:** luisgerp45@hotmail.es <luisgerp45@hotmail.es>; paoaven1209@gmail.com <paoaven1209@gmail.com>

**Asunto:** AUDIENCIA INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS DENTRO DEL PROCESO 2022-087

Cordial saludo, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Duitama le informa que el día: lunes 22/01/2024 a las 10:00 AM se llevará a cabo audiencia de incidente de regulación de honorarios, dentro del proceso: 2022-087 Responsabilidad Civil Extracontractual: Edith Paola





**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

*Sogamoso, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)*

**AUDIENCIA ARTS. 77 C.P.L.**

**HORA:** 3:00 P.M.  
**REFERENCIA:** ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA 2023-004  
**DEMANDANTE:** MAGDA YINETH AVENDAÑO CAMARGO  
**DEMANDADO** MARIA DIOSELINA GUZMAN FONSECA Y OTRO

**ASISTENCIA:**

JUEZ	JAVIER ANDRES CHAPARRO GUEVARA
SECRETARIA	MARIA EDELMIRA GOMEZ RAMIREZ
DEMANDANTE	MAGDA YINETH AVENDAÑO CAMARGO
APODERADO	GABRIEL PEÑA BARACALDO
APODERADO	JHON CAMILO TARQUINO DIAZ
APODRADO	JULIAN CAMILO GUIO RODRIGUEZ
DEMANDADA	MARIA DIOSELINA GUZMAN FONSECA

**Constancia del Despacho**

*Se deja constancia que son las 3:20 de la tarde habiendo esperado un tiempo prudencia al arribo de la totalidad de las partes sin que se hayan conectado los demandados MARIA DIOSELINA GUZMAN FONSECA y EDWIN ALBERTO GOMEZ.*

*A rótulo 14 existe una revocatoria de poder proveniente de la demandante YINETH AVENDAÑO CAMARGO revocando poder al Dr. JHON CAMILO DUQUINO DIAZ.*

*A rotulo 15 aparece un poder otorgado al Dr. LUIS GERMAN PEÑA GARCIA, así como en el rótulo 17 aparece sustitución de poder para el Dr. GABRIEL PEÑA BARACALDO.*

*En atención a estas circunstancias se procede a dictar el siguiente,*

**AUTO:**

- 1. **ACEPTAR** la revocatoria de poder realizado por la señora MAGDA YINETH AVENDAÑO CAMARGO en calidad de demandante al Dr. JHON CAMILO DUQUINO DIAZ*
- 2. **RECONOCER personaría al Dr. LUIS GERMAN PEÑA GARCIA** para que represente a la parte demandante en los términos y con las facultades que le fueron conferidas en el poder especial.*
- 3. **RECONOCER** personería para actuar al Dr. GABRIEL PEÑA BARACALDO para que represente a la parte demandante en los términos y con las facultades que le fueron conferidas en la sustitución de poder.*

*Las anteriores decisiones se notifican en estrados. Sin recursos. Se declaran en firme.*

**CONCILIACION**

*Se constituye el despacho en audiencia de conciliación y se le pregunta al Dr. GUIO por la comparecencia de sus poderdantes, quien manifiesta que no han podido ingresar, que ya se les especificó como ingresar, pero no se sabe si no pueden ingresar y que ellos le habían pedido que para la otra audiencia se hiciera de forma presencial.*

**Constancia del despacho**

*Se deja constancia que aparece una pantalla como EDWIN GOMEZ, no se puede corroborar quien está atendiendo la diligencia, parece que está*

*en un vehículo. Se hace llamado de atención a los apoderados respecto de la concurrencia a las diligencias.*

*Esta diligencia fue citada por auto del 25 de julio de 2023 con suficiente tiempo de antelación para que las partes pudieran en forma adecuada prever el tiempo y las circunstancias para atender esta diligencia y así no ocurrió solamente se deja constancia de su inasistencia.*

*En este momento se presenta a la diligencia MARIA DIOSELINA GUZMAN FONSECA.*

*Se le pregunta a la demandante y demandada si desean terminar el acuerdo transaccional tal que puedan terminar este proceso por un acuerdo conciliatorio.*

*La demandante manifiesta que quiere conciliar. La demandada manifiesta que ese acuerdo ya se firmó.*

*El despacho le manifiesta que ese acuerdo no fue aceptado y por auto se determinó que ese acuerdo no es válido en materia laboral por lo cual no se aprobó y por eso se le pregunta si tienen ánimo de conciliar.*

*La demandada MARIA DIOSELINA contesta que está en bancarrota, que está pagando intereses de esa plata al 10%, que ella es solamente empleada en ese restaurante y que le pagan 40 mil pesos diarios, y que el único dueño del restaurante es su hijo EDWIIN ALBERTO GOMEZ.*

*Que la demandaron a ella también y ella no tiene nada que ver con el restaurante.*

*El apoderado demandado manifiesta que el tiene facultad para conciliar y que EDWIN GOMEZ quiere conciliar.*

*El despacho manifiesta a la demandante que hay una transacción firmada por ella y por valor de 10 millones de pesos, donde se dice que se transa la totalidad de las pretensiones es decir de lo que correspondería a sus derechos laborales.*

*Sin embargo, el despacho en auto del 25 de julio de 2023 adoptó la decisión de no aprobar ese acuerdo conciliatorio por cuanto se estaban vulnerando derechos mínimos, ciertos e indiscutibles suyos.*

*El despacho les propone que los 10 millones de pesos que se conciliaron cubrirían los derechos como cesantías, intereses a las cesantías, vacaciones y primas, incluso otras pretensiones tales como una sanción moratoria de cesantías. Es decir, es un dinero que cubre mas allá de los derechos mínimos, pero no cubre ni es la forma de conciliar la seguridad social.*

*Por eso el despacho propone que se concilie para poder dar el aval de terminación del proceso lo correspondiente a seguridad social.*

*La demandante propone que le cancelen los derechos ciertos e indiscutibles que el despacho dice y que le cancelen un faltante de 3 millones de pesos que ella le dio al abogado de los 10 millones que le dieron.*

*El despacho aclara que los 10 millones de pesos que están en la transacción cubrirían según la liquidación realizada por el juzgado la cual tiene en cuenta un fenómeno de prescripción que es una excepción que se propuso, cubriría lo que se esta pidiendo por cesantías, por intereses a las cesantías, vacaciones y primas de servicios y tiene un valor excedente que cubriría lo que usted esta llamado sanción moratoria por los intereses a las cesantías.*

*La demandante manifiesta que así no concilia, motivo por el cual el despacho dicta el siguiente,*

**AUTO:**

1. **DECLARAR** fracasada la etapa de conciliación.
2. **ORDENAR** continuar con el trámite de audiencia y de instancia.

*Las anteriores decisiones se notifican en estrados. Sin recursos. Se declara en firme.*

## **I. PRIMERA AUDIENCIA DE TRAMITE**

### **1. EXCEPCIONES PREVIAS**

*No se propusieron excepciones previas.*

### **2. SANEAMIENTO**

*No existiendo motivo de saneamiento de estas diligencias y con la manifestación de los apoderados de no encontrar vicio que invalide lo actuado, el despacho también ha revisado la totalidad del procedimiento sin encontrar causal o hecho anómalo por lo cual se dicta el siguiente,*

#### **AUTO:**

**DECLARAR** saneado hasta la presente etapa procesal el presente proceso ordinario laboral de primera instancia No. 2123-004.

*La anterior decisión se notifica en estrados. Sin recursos. Se declara en firme.*

### **3. FIJACION DEL LITIGIO**

*El apoderado demandante se ratifica en los hechos y pretensiones de la demanda.*

*El apoderado de los demandados se ratifica en la contestación y sus excepciones.*

*Se excluyen los hechos 1, 8.*

**El litigio se fija en:**

- *Determinar el extremo final de la relación laboral.*
- *Determinar la procedencia de las condenas solicitadas por la demandante.*

#### **4. DECRETO DE PRUEBAS**

##### **4.1. A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE MAGDA YINETH AVENDAÑO CAMARGO:**

- a) **Documentales:** *Los que se allegaron con el escrito de demanda y subsanación 11 a 18 rotulo 1 y 13 a 17 del rotulo 5 de la carpeta digital.*
- b) **Presentación o exhibición documentos:** *Se tiene por surtida con las manifestaciones que al respecto realizó la parte demandada en su contestación de demanda.*
- c) **Testimonios:** *De ERIKA MARCELA MACIAS GUTIERREZ, DAIRA PAOLA ARIZA BUITRAGO y LUZ MILA RIOS RIVERA.*
- d) **Interrogatorio de parte:** *Que absolverán los demandados MARIA DIOSELINA GUZMAN FONSECA y EDWIN ALBERTO GOMEZ.*

##### **4.2. A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA MARIA DIOSELINA GUZMAN FONSECA Y EDWIN ALBERTO GOMEZ:**

- a) **Documentos:** *Aportados con la contestación de la demanda visibles en los folios 19 a 23 del rótulo 9 de la carpeta digital.*
- b) **Interrogatorio de parte:** *Que absolverá la demandante MAGDA YINETH AVENDAÑO CAMARGO.*
- c) **Interrogatorio de propia parte:** *Que absolverán los demandados EDWIN ALBERTO GOMEZ y MARIA DIOSELINA GUZMÁN FONSECA.*

**d) Testimonios:** De ANDRES DAVID RINCON, MARIA LOPEZ y MARYURI PEREIRA.

*La anterior decisión se notifica en estrados.*

### **Recurso de reposición**

*El apoderado demandado interpone recurso de reposición contra el auto anterior por cuanto no hay tema para los testigos para que se diga que hechos absuelve cada testigo.*

### **Traslado del recurso**

*Se corre traslado del recurso al apoderado demandante quien se manifiesta al respecto.*

### **Consideraciones**

*Se mantendrá la decisión del despacho por cuanto revisada la contestación de la demanda sucede totalmente igual con la solicitud de sus testigos y solicita que los testigos de la demandante cumplan con los requisitos que su solicitud no está cumpliendo. Dice que de forma genérica testifican sobre los hechos sin saber cuales son los hechos que conocen en este caso en el caso de ANDRES DAVID RINCON, no se especifica que hecho debe contestar, es decir no se cumple la norma que el recurrente quiere que la otra parte cumpla, es decir de forma genérica se piden los testimonios a efecto de testimoniar sobre los hechos sin determinar cuales son los que realmente conoce ANDRES DAVID RINCÓN o ERIKA MARCELA MACIAS o DAIRA PAOLA ARISA BUITRAGO o LUZ MILA RIOS RIVERA.*

*El despacho agrega que un error de abogado, que no va a hacer que se le traslade su responsabilidad a la parte que es la en últimas se le debe administrar la justicia, un error de abogado no lleva al despacho a vulnerar el derecho de defensa a la parte que confiada en el profesionalismo de un abogado le entrega poder para que determine con suficiencia cada testigo sobre que hecho es que va a dar testimonio.*

*Si el despacho atendiera la solicitud del recurrente tocaría no decretar ningún testimonio ni de la parte demandante ni de la parte demandada, lo cual vulneraría claramente el principio de defensa de las dos partes.*

*Se dicta el siguiente,*

**AUTO:**

**NO** reponer la decisión de decreto de pruebas.

*La anterior decisión se notifica en estrados. Sin recursos. Se declara en firme.*

*Para que tenga lugar la audiencia del art. 80 del C.P.L., en la cual se practicarán las pruebas, se escuchará a los apoderados en alegatos de conclusión y se dictará la sentencia, se fija el día **LUNES 22 DE ENERO DEL AÑO 2024 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA**. La audiencia se celebrará de forma presencial en la sala de audiencias del despacho.*

*Termina la audiencia a las 3:53 de la tarde y se declara finalizada.*

**Para ver la videograbación de la audiencia, de clic en el siguiente enlace:**

**<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/6240de10-bbfe-45ba-83ea-597b87c2d167?vcpubtoken=223dc626-d3f1-4ffa-8196-f685eb4a9138>**

**Firmado Por:**  
**Javier Andres Chaparro Guevara**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 001**  
**Sogamoso - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a79934ef6c9c8c910b09ead5a4f4f930af3b08fae86b4c3b351507822da871f**

Documento generado en 12/10/2023 01:59:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## Poder PROCESO 2023- 0004

David Cardenas <cardenasdavid633@gmail.com>

Mié 9/08/2023 3:53 PM

Para:Juzgado 01 Laboral Circuito - Boyacá - Sogamoso <j01lctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (210 KB)

poder Laborar Yineth.pdf;

Buen día, apreciados señores juzgado.envio poder para fines pertinentes .

Señor  
JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO.  
E.S.D.

Referencia: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.  
Radicación: 15-759-31-05-001-2023-00004-00  
Demandante: MAGDA YINETH AVENDAÑO CAMARGO.  
Demandado: MARÍA DIOSELINA GUZMÁN FONSECA Y OTRO.  
Asunto: PODER ESPECIAL.

MAGDA YINETH AVENDAÑO CAMARGO, identificada con la cedula de ciudadanía 1.057.581.890 expedida en Sogamoso, domiciliada en la ciudad de Sogamoso; mediante el presente escrito, manifiesto al señor Juez Laboral del Circuito de Sogamoso, que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado LUIS GERMAN PEÑA GARCIA, identificado con la C.C.74.083.324 de Sogamoso, titular de la Tarjeta Profesional No 300294 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de correo electrónico [luisgerp45@hotmail.es](mailto:luisgerp45@hotmail.es), para que en mi nombre y representación, continúe la representación judicial, trámite y lleve hasta su culminación el proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia de la referencia, y haga las gestiones tendientes y necesarias a garantizar la efectividad de mis derechos laborales, ciertos, indiscutibles e irrenunciables.

Mi apoderado tiene las facultades propias del mandato, y las expresas de: RECIBIR, CONCILIAR, RENUNCIAR, DESISTIR, DESIGNAR DEFENSOR SUPLENTE, TRANSIGIR, REASUMIR y en especial las facultades todas aquellas facultades contenidas en los artículos 74 y s.s. del Código General del Proceso y todas aquellas facultades en procura de ejercer y amparar mis derechos.

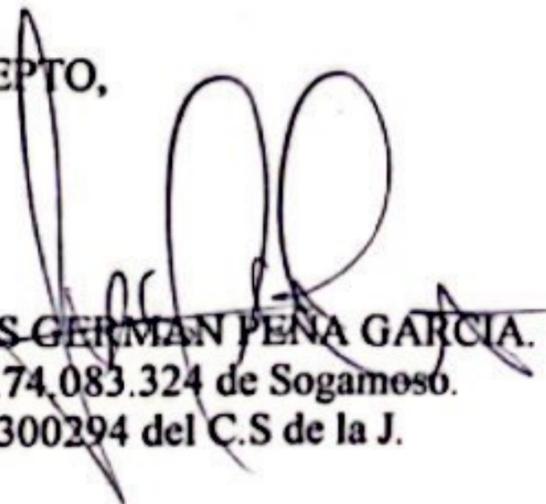
Ruego señor Juez Primero Laboral del Circuito de Sogamoso, reconocer personería adjetiva a mi apoderado para los fines correspondientes.

OTORGO,

*Magda Yineth Avendaño Camargo*

MAGDA YINETH AVENDAÑO CAMARGO.  
C.C. 1.057.581.890 de Sogamoso.

ACEPTO,

  
LUIS GERMAN PEÑA GARCIA.  
C.C.74.083.324 de Sogamoso.  
T.P.300294 del C.S de la J.